

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-31-003-2003-00073-00
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA/EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE : ALIDA POMARE WILSON Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL TIMOTHY BRITTON/DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

A folios 69 a 71 del cuaderno de ejecución, obra recurso de apelación interpuesto por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contra el proveído de fecha catorce (14) de diciembre de 2017, por medio del cual, se rechazaron las excepciones de fondo propuestas por el ente territorial y en consecuencia, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la entidad territorial en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de 2017.

Asimismo, a folios 21 a 27 del cuaderno incidental, obra recurso de apelación, igualmente incoado por el Departamento, contra el auto del catorce (14) de diciembre de 2017, que rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por su apoderado judicial.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del artículo 321 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por disposición de los artículos 299 y 306 del C.P.A.C.A., se concederá en efecto devolutivo¹ y para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la entidad territorial ejecutada² contra los proveídos de fecha catorce (14) de diciembre de 2017, por medio de los cuales se rechazaron las excepciones de fondo y la solicitud de nulidad, propuestos por el ente territorial, respectivamente.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman los cuadernos de “ejecución de sentencia” e “incidente de nulidad”, así como de la sentencia del 13 de mayo de 2015 y los folios siguientes hasta el auto de fecha 13 de mayo de 2015 inclusive, obrantes a folios 294 a 385 del

¹ De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del numeral 3 del artículo 323 del C. G. del P. y el artículo 326 *ibídem*.

² Al respecto, consultar sentencia del 15 de enero de 2014, proferida por el h. Consejo de Estado en sede de tutela, proceso radicado bajo el No. 11001-03-15-000-2013-02318-00, M.P. Carmen teresa Ortiz de Rodríguez.

REF: 88001-23-31-003-2003-00073-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: ALIDA POMARE WILSON Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

cuaderno de apelación, a costa de la entidad apelante, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (Inciso 2º artículo 324 del C.G. del P.).

De otra parte, teniendo en cuenta que el efecto en el que se concede la presente apelación no suspende el curso del proceso (Art. 323 Num. 2º), por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes y dése cumplimiento al numeral cuarto del anterior proveído.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contra los proveídos de fecha catorce (14) de diciembre de 2017, por medio de los cuales se rechazaron las excepciones de fondo y la solicitud de nulidad, propuestos por el ente territorial, respectivamente.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la entidad recurrente para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre las expensas necesarias para la reproducción de los cuadernos de "ejecución de sentencia" e "incidente de nulidad", así como de la sentencia del 12 de marzo de 2015 y los folios siguientes hasta el auto de fecha 13 de mayo de 2015, proferidos por la Subsección A, Sección Tercera del H. Consejo de Estado, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría remítanse al superior. (Artículos 323, num. 3 inc. 9, 324 del C.G. del P. y 244, num. 3º).

CUARTO.- Por Secretaría continúese con el trámite del presente proceso en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado